



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **22 NOV. 2016**

GA

E-006076

**SEÑORA
BEATRIZ IRENE PINZON MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DUAL COMPANY S.A.
Calle 18 No. 21-44
SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Referencia: Auto No. 00001255 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


**GLORIA TAIBEL ARROYO
ASÉSORA DE DIRECCIÓN (E)**

Zapata

Exp: 2027-059
Proyectó: IJL (Contratista)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001255

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADO CON NIT 900.045.416-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la C.R.A. a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico e identificada con el NIT No. 900.045.416-9, representada legalmente por BEATRIZ IRENE PINZÓN MARTÍNEZ, realizó la visita el 23 de septiembre de 2016. Que en consecuencia de lo anterior la Gerencia de Gestión Ambiental emitió informe técnico No. 0001007 del 8 de Noviembre de 2016, destacándose los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible líquido (Corriente y ACPM), Gas Natural Vehicular y venta de Lubricantes.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., cumplió con Auto No. 000055 de 28 de Marzo 2012.

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., no cumplió con los siguientes puntos del Auto No. 0001419 del 26 de Noviembre del 2015.

Tabla No. 7 conclusiones de Auto No. 0001419 del 26 de Noviembre del 2015.

Auto No. 0001419 del 26 de Noviembre del 2015, por medio el cual se hacen unos requerimientos a la EDS DUAL COMPANY S.A. ubicada en el municipio de Soledad Atlántico.			
Asunto	Cumplimiento		
	Si	No	Observaciones
La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. debe actualizar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,		X	Se presentó mediante radicado No. 013806 del 19 de Septiembre del 2016. Sin embargo no cumple con lo establecido con los términos de referencia de la resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012. El Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., deberá en un término de 30 días hábiles ser ajustado y enviado nuevamente de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012.

Japal

AUTO No. 00001255

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADO CON NIT 900.045.416-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

demás normatividad vigente relacionada.		
<p>En cuanto al sistema de desagüe y aguas residuales industriales generadas por la EDS se deben presentar las siguientes obligaciones:</p> <p>Realizar caracterizaciones de las aguas residuales estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas. Dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendedos Totales, Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.</p>	X	<p>La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., presentó caracterizaciones fisicoquímicas del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual no cumplió con los parámetros establecidos del Decreto 1594/84 artículos 73 y 74, puesto que no se realizó un muestreo de las aguas residuales industriales a la entrada y salida del sistema de tratamiento y el parámetro Hidrocarburos totales no se encuentra acreditado por el laboratorio Labormar, por lo tanto la EDS debe presentar la caracterización con los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 el 2015 Artículo 16 CAPÍTULO VIII. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.</p>

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., cuenta con dos (2) canales perimetrales, el primero se encuentra alrededor de la isla de suministro de combustibles y segundo rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos y una isla de suministro de combustible líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres secciones, su disposición final es a la red de alcantarillado del municipio de Soledad. La EDS debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015. Sección 5 de la obtención de los permisos de vertimiento artículo 2.2.3.3.5.1.

Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como restaurantes. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la disposición final de los residuos ordinarios.

En la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., se evidencia generación de residuos peligrosos (borras líquidas, aceites usados, cartón, estopas, filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización y disposición final de residuos peligrosos por la empresa RECITRAC S.A.S.

LA EDS cuenta con una zona o sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos. La zona cuenta con avisos de seguridad, sin embargo el sitio de acopio no posee dique para contención de derrames.

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., se encuentra registrado en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., posee dos (2) islas con cuatro (4) surtidores; para la realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (corriente y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: un tanque bicompartido de diez mil seiscientos (10.600) galones dividido en (5.300) ACPM y (5.300) Gasolina corriente, el segundo tanque es de doce mil (12.000) galones y es bicompartido se divide en (8.000) galones de Gasolina corriente y (4.000) galones de ACPM.

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección

basal

AUTO No.

00001255

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADO CON NIT 900.045.416-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La EDS realiza seguimiento a los pozos de monitoreo una vez al mes.

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., cuenta con dos (2) islas y cuatro (4) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y una (1) isla para la venta de Gas Natural Vehicular con dos (2) surtidores, las islas poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 1299 de 2008, por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial, establece en su artículo 3:

“Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.”

Que la Resolución 524 de 2012, expedida por la corporación autónoma Regional del Atlántico CRA, adopto los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas como mínimo debe contener los siguientes ítems:

1. Identificación general del usuario
2. Actividades que se desarrollan en la organización
3. Descripción de la ocupación
4. Características de las instalaciones
5. Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.

Soledad

AUTO No.

00001255

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADO CON NIT 900.045.416-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

6. Conformación de la coordinación técnica del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas
7. Análisis o evaluación del riesgo
8. Priorización de escenarios.
9. Predicción de la trayectoria del derrame
10. Medidas de intervención
11. Esquema organizacional para la atención de contingencia
12. Planes de acción (Plan general. Jefe de emergencias, plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios, plan contra incendios, plan de evacuación, plan de información pública, plan de atención temporal de los afectados, refugio)
13. Análisis de suministros, servicios y recursos
14. Programa de capacitación
15. Implementación.

Que la mencionada Resolución, en el parágrafo del artículo segundo, establece:

“PARAGRAFO: La no presentación del plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos microbiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.”

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo Artículo 2.2.3.3.4.14., lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio Automotriz de Soledad DUAL COMPANY S.A. identificada con NIT No. 900.045.416-9, representada legalmente por BEATRIZ IRENE PINZÓN MARTÍNEZ o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído para que envíe a la Corporación Autónoma Regional, C.R.A., en un término de (20) veinte días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto la siguiente información:

1. El Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., deberá ser ajustado y enviado nuevamente de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012.
2. Debe realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para alcanzar los parámetros actuales establecidos en la norma actual de vertimientos líquidos resolución No. 631 del 2015, además debe solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015 **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.**
3. Debe presentar en la documentación del permiso de vertimientos líquidos las caracterizaciones de las aguas residuales las cuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal, la caracterización se debe realizar en temporadas de lluvias, además la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15)

hacer

AUTO No.

00001255

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADO CON NIT 900.045.416-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015.

4. Debe presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.
5. Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.
6. Debe verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase. - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo.
7. Debe presentar anualmente las Pruebas a presión y Pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos deberá enviar un informe de cada prueba realizada a la C.R.A. según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.
8. Debe presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.
9. Debe realizar de manera inmediata una zona almacenamiento de residuos peligrosos, esta debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe tener la capacidad para recolectar el 110 %del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo. Según lo establecido en la guía ambiental de estaciones de servicio manejo de aceites usados pagina 114 ficha EST 5-3-9.
10. En cuanto a la planta de gas natural vehicular deberá presentar la siguiente información:
 - a) Elementos de control de escapes, pruebas y ensayos de las instalaciones, sistema de insonorización de la planta de Gas Natural Vehicular
 - b) Reporte de los elementos de control de fugas (válvulas de seguridad, paradas de emergencia, etc.).
 - c) Enviar resultados de las pruebas de presión (hidrostática y neumática).
 - d) Debe realizar un plan de contingencias para la venta de (GNV) conforme a lo establecido en la guía ambiental para la distribución de Gas Natural Vehicular.
11. Debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución No. 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.
12. Debe cumplir con lo establecido normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión LA “Guía Ambiental para la Instalación y Distribución de Gas Natural Vehicular GNV” adoptada por la Resolución No. 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: La Estación de Servicio Automotriz de Soledad DUAL COMPANY S.A. identificada con NIT No. 900.045.416-9, debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por Corporación Autónoma Regional Ambiental y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación Regional Autónoma, C.R.A., supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00001255 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADO CON NIT 900.045.416-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO”

TERCERO: El informe Técnico No. 0001007 del 8 de Noviembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 17 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Jacal
Exp: 2027-059
I.T: No.0001007 del 8 de noviembre de 2016.
Proyectó: IJL (Contratista)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)